

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y A SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN LA INSTALACIÓN DE BEBEDEROS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, GRATUITOS Y ACCESIBLES, EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 2 de septiembre de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

El suscrito, Juan Valenzo Villanueva, Diputado integrante del grupo parlamentario del partido político Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito proponer al pleno de esta soberanía, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente punto de **acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y a sus respectivos organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con**

su disponibilidad presupuestaria, implementen la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, en puntos estratégicos de sus respectivos municipios.

Exposición de motivos

El acceso al agua potable es una necesidad básica para todas las personas y un derecho humano reconocido por el sistema jurídico internacional, nacional y estatal.

Su ejercicio efectivo se vuelve relevante en los espacios públicos, donde diariamente transitan niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, trabajadores, estudiantes, deportistas, comerciantes, visitantes y familias que desarrollan distintas actividades.

En los municipios del Estado de Guerrero existen plazas públicas, parques, mercados, unidades deportivas, espacios recreativos, centros administrativos, terminales de transporte y otros lugares de convivencia y concentración de población. Las características de estos espacios varían de un municipio a otro, al igual que las condiciones territoriales, climáticas y sociales de cada localidad.

En estos lugares, disponer gratuitamente de agua potable para consumo humano puede atender una necesidad inmediata de la población y contribuir a prevenir afectaciones a la salud, particularmente durante las temporadas de altas temperaturas.

La Secretaría de Salud del Gobierno de México ha advertido que la exposición prolongada al calor puede provocar deshidratación y golpe de calor, por lo que ha recomendado mantener una hidratación constante con agua simple potable. Durante la temporada de calor de 2026, la propia autoridad sanitaria señaló que niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad forman parte de los grupos que requieren especial atención frente a estos riesgos.¹

¹ Secretaría de Salud. *Secretaría de Salud llama a tomar precauciones para prevenir golpe de calor por altas temperaturas*, 14 de mayo de 2026.

En este contexto, contar con bebederos públicos funcionales es una medida preventiva, directa y de utilidad colectiva.

La posibilidad de hidratarse en un espacio público adquiere mayor relevancia para aquellas personas que permanecen durante periodos prolongados fuera de sus hogares o que enfrentan condiciones económicas que dificultan la adquisición constante de agua embotellada. Por ello, la instalación de bebederos públicos puede formar parte de las acciones municipales de carácter social, preventivo y de protección a la salud, al facilitar el acceso gratuito al agua para consumo humano en lugares utilizados cotidianamente por la población.

Durante los periodos de calor intenso, disponer de puntos de hidratación puede reducir los riesgos asociados con la exposición prolongada a altas temperaturas, principalmente en plazas, parques, mercados, espacios deportivos, terminales, zonas comerciales y otros lugares donde existe una presencia constante de personas.

Como cualquier otro derecho humano, el derecho al agua también requiere condiciones materiales que permitan su ejercicio, es decir, que sea efectiva su garantía. Por esta razón, los bebederos públicos que lleguen a instalarse deben incorporar criterios de accesibilidad universal desde su diseño.

Con lo anterior me refiero a que los equipos que a bien tengan instalarse, también deben considerar alturas adecuadas, espacios de aproximación, mecanismos de accionamiento y demás condiciones físicas que permitan su utilización por personas usuarias de silla de ruedas, personas de talla baja, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con distintas condiciones de movilidad.

De igual forma, las rutas de acceso deberán mantenerse libres de obstáculos y contar con condiciones que permitan un uso seguro. La accesibilidad debe considerarse desde la planeación, ubicación e instalación de esta infraestructura.

También resulta indispensable garantizar que el agua suministrada sea apta para consumo humano y que los equipos cuenten con limpieza periódica, supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo, así como mecanismos que permitan identificar y atender oportunamente cualquier falla.

En atención a la diversidad existente entre los municipios de Guerrero, corresponde a cada Ayuntamiento y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres determinar, conforme a sus condiciones particulares, disponibilidad presupuestaria, infraestructura hidráulica y capacidad operativa, la viabilidad, alcance y gradualidad de las acciones que puedan implementarse para instalar bebederos públicos gratuitos.

La propuesta exhorta de manera directa a cada gobierno municipal para que identifique los lugares en los que esta infraestructura pueda generar una mayor utilidad social, atendiendo, entre otros elementos, al tránsito peatonal, la presencia de niñas y niños, la concentración de personas adultas mayores, la existencia de instalaciones deportivas, mercados, parques, plazas públicas, terminales de transporte y espacios con exposición prolongada al calor.

De esta manera, los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres podrán valorar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la implementación de acciones que permitan ampliar el acceso gratuito al agua potable en espacios públicos, atendiendo las necesidades y características propias de cada municipio.

FUNDAMENTOS JUÍDICOS

I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

En primer término, el derecho al agua encuentra sustento dentro del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, reconoció expresamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento y destacó su importancia para la realización de los derechos humanos.

De manera previa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas desarrolló el contenido de este derecho mediante la Observación General número 15, relativa a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De acuerdo con dicha Observación General, el derecho al agua comprende el acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

El Comité explicó que la accesibilidad comprende una dimensión física y económica y que los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de toda la población, particularmente de los grupos vulnerables o marginados, sin discriminación. Así, se expone que la existencia del recurso hídrico requiere acompañarse de condiciones materiales que hagan posible su utilización.

La *Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano*, reconoce en su artículo 24 el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece entre las medidas para hacerlo efectivo el suministro de agua potable salubre.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a instalaciones y servicios abiertos o proporcionados al público y reconoce dentro de las condiciones adecuadas de vida el acceso en igualdad de condiciones a servicios de agua potable.

Estas obligaciones obligan a considerar la accesibilidad como un elemento indispensable en cualquier política pública relacionada con infraestructura para el acceso al agua.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el orden constitucional mexicano, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta disposición obliga a que la actuación administrativa tenga como referencia la protección efectiva de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Por su parte, el artículo 4o. constitucional reconoce expresamente que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y establece la responsabilidad del Estado para garantizar este derecho.

A su vez, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal dispone que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El propio artículo 115 reconoce además como responsabilidad municipal las calles, parques, jardines y su equipamiento, dando la posibilidad jurídica de instalar infraestructura para acceso al agua dentro de espacios públicos municipales.

III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contiene un reconocimiento expreso del derecho humano al agua.

El artículo 6, numeral 1, fracción VI, reformado en junio de 2025, dispone que toda persona tiene derecho a disfrutar del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente y saludable, conforme a la Constitución Federal y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La disposición local establece además que el Estado deberá garantizar, de acuerdo con su capacidad presupuestal, el acceso, disposición y saneamiento del agua y señala expresamente que el servicio público de agua estará a cargo del municipio, en términos de la legislación aplicable.

Este mandato constitucional local permite identificar con claridad la relación entre el derecho humano al agua y la responsabilidad municipal para materializar su prestación.

IV. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 regula la participación de las autoridades estatales y municipales en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Dicha legislación establece atribuciones específicas para los organismos operadores municipales, entre ellas proporcionar servicios públicos dentro de las localidades correspondientes y elaborar programas municipales en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por ello, resulta jurídicamente razonable que los 84 Ayuntamientos del Estado, el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, sus respectivos organismos operadores de agua potable participen de manera coordinada en la planeación, implementación y operación de este tipo de infraestructura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

JUSTIFICACIÓN

La instalación de bebederos públicos de agua potable en espacios de alta afluencia de los municipios del Estado de Guerrero es una medida de interés

público, y es, sobre todo, una medida que impacta de manera directa a la salud pública, desde la perspectiva de prevención.

La propuesta parte del reconocimiento de que las condiciones territoriales, demográficas, climáticas, presupuestarias y de infraestructura hidráulica son distintas en cada municipio. Por esta razón, corresponde a cada Ayuntamiento y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres valorar la viabilidad, alcance, ubicación y gradualidad de las acciones que puedan implementarse, de acuerdo con las necesidades de su población y con los recursos disponibles.

La determinación de los puntos donde puedan instalarse los bebederos deberá considerar las características propias de cada municipio. Entre los elementos que pueden tomarse en cuenta se encuentran la afluencia peatonal, el tiempo de permanencia de las personas, la presencia de niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como la existencia de mercados, plazas, espacios deportivos, centros administrativos, terminales de transporte y otros lugares de uso público.

Por lo anterior, se considera pertinente exhortar respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, a su organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, implementen acciones para la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, con criterios de ubicación estratégica, accesibilidad universal, calidad sanitaria, mantenimiento y funcionamiento permanente.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones

y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, implementen la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, en espacios públicos de alta concurrencia de sus respectivos municipios.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en la planeación e implementación de dichos programas o acciones, identifiquen como puntos prioritarios aquellos espacios públicos que registren una alta afluencia o permanencia de personas, tales como plazas públicas, parques, mercados, unidades deportivas, terminales de transporte, centros administrativos, espacios recreativos y otros lugares que, de acuerdo con las características y necesidades de cada municipio, resulten adecuados para la instalación de bebederos públicos.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios del Estado y, en su caso, a las áreas municipales encargadas directamente de la prestación de estos servicios, para que, en coordinación con los respectivos Ayuntamientos y con el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, participen dentro del ámbito de sus atribuciones en la planeación técnica, abastecimiento, conexión hidráulica, supervisión, conservación y mantenimiento de los bebederos públicos que lleguen a instalarse, procurando que el agua suministrada cumpla permanentemente con las disposiciones sanitarias aplicables para consumo humano.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que los bebederos públicos que lleguen a instalarse observen criterios de accesibilidad universal y cuenten con condiciones que permitan su utilización autónoma y segura por personas con discapacidad, personas usuarias de silla de ruedas, personas de talla baja, niñas, niños y personas adultas mayores.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para

que, una vez instalados los bebederos públicos, difundan a través de sus medios institucionales y demás mecanismos disponibles su ubicación, con la finalidad de facilitar su identificación y uso por parte de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Tórnese el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. JUAN
VALENZO VILLANUEVA

DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA

